

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, LA CONSEJERÍA DE
SALUD, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL SERVICIO ANDALUZ DE
SALUD, PARA LA RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE
LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y LA POSGUERRA.**

En Sevilla a 11 de septiembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez Barrios, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, nombrado por el Decreto de la Presidenta 13/2017, de 8 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Jiménez Barrios como Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D^a. Marina Álvarez Benito, Consejera de Salud, nombrada por el Decreto de la Presidenta 13/2017, de 8 de junio, actuando en nombre y representación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 1 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D^a. María Pilar Aranda Ramírez, Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada, actuando en el ejercicio de su cargo, para el que fue nombrada por Decreto 157/2015, de 19 de junio, publicado en el BOJA nº 119, de 22 de junio de 2015, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se encuentra facultada para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en especial por las competencias que se le reconocen en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.K) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA nº núm. 147 de 28 de julio 2011).

Y de otra, D^a. Francisca Antón Molina, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 92/2017, de 20 de junio (BOJA nº 117, de 21 de junio), actuando en virtud de las facultades previstas en el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía así como en el artículo 12.g) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan y se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio específico, en base al cual

EXPONEN

I.- Las Consejerías de Cultura y de Salud de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada suscribieron el 22 de junio de 2016 Convenio Marco para establecer las bases de colaboración en las actuaciones a realizar en Andalucía en relación con las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, previéndose en el mismo su desarrollo a través de convenios específicos, propuestos por la Comisión Mixta, que establezcan las acciones a acometer en relación con los procesos de custodia de los restos óseos procedentes de exhumaciones, muestras biológicas y realización de las pruebas que se requieran para la identificación de las víctimas, incluyendo los análisis genéticos tanto de los restos de las víctimas localizadas como de los familiares y que puedan dar lugar a la creación de un Banco de Datos de ADN en Andalucía, tal como se recoge en el artículo 13.3 de la ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía (LMHDA).

II.- En este sentido, la Comisión Mixta prevista en la estipulación quinta del citado Convenio Marco, en uso de sus funciones, en reunión celebrada el 12 de mayo de 2017, acordó elevar y proponer a las partes la firma de un convenio específico para la realización de las pruebas genéticas que requieran los restos exhumados de las víctimas, para su identificación, y de los análisis biológicos de los posibles familiares de las mismas.

III.- La Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía tiene como objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma velar por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia del pueblo andaluz por su derechos y libertades, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, en el período que abarca desde la Segunda República, la Guerra Civil, Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 4 de esta Ley recoge la definición de víctima, y el artículo 5 enumera las personas a las que se extiende dicha condición, señalando en su apartado 1 que la Administración adoptará las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas, incluyendo los niños y niñas recién nacidos sustraídos y los adoptados sin autorización de los progenitores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2d).

IV.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estas realizan el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio y tienen las funciones de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y la cultura, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística, difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de la vida.



La misma Ley, en su artículo 39, articula las diferentes misiones de la universidad, afirmando claramente que la base de todas las actividades universitarias es la investigación y, a partir de ella se desarrollan docencia y transferencia de conocimiento y determina que la universidad tiene como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras.

V.- En vista de lo anterior, en aras de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar el uso conjunto de medios públicos y para contribuir al cumplimiento de los fines encomendados a la Administración de la Junta de Andalucía, permitiendo conocer la identidad de aquellas personas que sufrieron violencia durante la Guerra Civil y la represión franquista y posibilitando el derecho de reparación plena y efectiva de las mismas, y de aquellos encomendados a la Universidad de Granada de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y la cultura, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura y de la calidad de vida, las partes firmantes acuerdan la firma del presente convenio específico, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio específico.

El presente Convenio tiene por objeto la realización de los procesos de identificación de las personas víctimas de la Guerra Civil y la posguerra, que hayan sido exhumados de fosas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo el análisis genético de los restos de las víctimas localizadas, así como de los niños y niñas recién nacidos sustraídos y los adoptados sin autorización de los progenitores y de los familiares de los mismos.

SEGUNDA.- Desarrollo de las labores de identificación.

Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan el siguiente protocolo de actuación:

1.- Entrega y recepción de muestras de restos de las víctimas objeto de identificación. La Universidad de Granada recibirá de la entidad que haya efectuado la exhumación, junto con la entrega de las muestras individualizadas extraídas de los restos de cada víctima, el tipo de muestra que se ha sido extraída y el testigo métrico de la misma.

En todos los casos, la entrega se realizará a través de un acta, firmada por triplicado, por la persona que represente a la entidad que haya efectuado la exhumación y por la persona que las recibe en nombre de la Universidad de Granada. Una vez firmadas las actas, se hará entrega de una copia a la Dirección General de Memoria Democrática (en adelante DGMD).

Por tratarse de información altamente sensible, la entrega deberá hacerse con la mayor garantía de protección.

2.- Recogida de muestras biológicas de familiares y entrega para almacenamiento y custodia de las mismas.



Con carácter previo a la toma de la muestra, la persona donante, familiar de la víctima, deberá firmar el consentimiento para que la misma le sea tomada.

Las muestras biológicas se toman de los familiares. Ello podrá realizarse por profesionales del equipo de la entidad que haya realizado la exhumación, mediante el uso del kit facilitado por la Universidad de Granada, o por el personal técnico del equipo del centro de salud correspondiente, utilizando igualmente el kit facilitado por la Universidad de Granada.

La muestra a entregar a la Universidad de Granada deberá ir acompañada de un árbol genealógico de los familiares a los que se toma la muestra y, en todo caso, deberá hacerse constar la relación y grado de parentesco con las víctimas, siguiendo los criterios que marque la citada Universidad.

De estas entregas se firmará acta por triplicado, y se entregará un ejemplar a la entidad, otro a la Universidad de Granada y otro deberá enviarse a la DGMD.

Por tratarse de información altamente sensible, la entrega se realizará con la mayor garantía de protección.

En aquellos supuestos, donde la recogida de muestras no pueda realizarse por los medios antes indicados, podrá ser el propio familiar quien lo realice. En este caso, se llevará a cabo a través del kit que la Universidad le envíe a su domicilio. Dicho kit contendrá el formulario de consentimiento que debe firmar la persona que va a entregar su muestra y el árbol genealógico antes mencionado. El familiar tomará su propia muestra biológica y lo reenviará a la Universidad de Granada. Dicha muestra deberá ir acompañada del consentimiento para la toma de la muestra firmado, el árbol genealógico completado y un documento, firmado por triplicado, que acredite la entrega de la muestra tomada. Un ejemplar será para la persona interesada, otro para la Universidad de Granada y otra deberá enviarse a la DGMD.

3.- El procedimiento analítico de las muestras de familiares y de los restos de las víctimas será realizado por la Universidad de Granada .

Una vez efectuado el mismo, se emitirá el informe de identificación con los resultados que procedan.

El tiempo máximo para la realización de todo el procedimiento analítico será de cuatro meses a partir del la fecha en la que se hace entrega de dichas muestras a la Universidad.

TERCERA.- Aportación de las partes.

Para la consecución del objeto del presente convenio las partes asumen los siguientes compromisos:

1.- La Consejería de Salud, a través de la red de centros de salud y consultorios del Servicio Andaluz de Salud (SAS) se compromete a la obtención de las muestras biológicas de los familiares de las víctimas que así lo soliciten.

Asimismo, asume el traslado al Departamento de Medicina Legal, Toxicología y Antropología Física de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, dejando testimonio de la actuación a efectos de su constancia en el expediente de la DGMD.



2.- La Universidad de Granada, a través de su Departamento de Medicina Legal, Toxicología y Antropología Física de la Facultad de Medicina, se compromete al desarrollo del procedimiento analítico de las muestras de familiares y restos de las víctimas que a tal efecto le sean facilitadas bajo el encargo de la DGMD, contando para ello, con la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos que este tipo de actuación requiere.

3.- La Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a través de la DGMD como órgano gestor, se compromete a la coordinación de los trabajos de desarrollo del presente convenio, la supervisión del mismo y a mantener cuantas reuniones sean necesarias con familiares e instituciones y destinará anualmente una cantidad económica para contribuir a sufragar parte de los costes totales derivados de las actuaciones que son objeto del presente convenio.

CUARTA.- Alcance económico.

El presente convenio específico representa para la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática la adquisición de compromisos financieros por importe máximo de 1.087.500 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) euros para la vigencia del mismo, prevista en la estipulación séptima, con cargo al programa presupuestario 311 (Memoria Democrática).

El coste total de las actuaciones que se contempla en este convenio, excede significativamente de lo presupuestado en el mismo, por la existencia de actuaciones realizadas por las partes con medios propios, con gastos no incluidos y soportados por la Universidad de Granada que se derivan del trabajo realizado por el personal técnico altamente cualificado con el que cuenta la citada Universidad, el aporte de personal de apoyo administrativo y de servicios, así como, lo relativo al mantenimiento y validación de los equipos e instrumentos, el coste de los kits que se envían a los, equipos técnicos, centros de salud y familiares para la toma de las muestras y demás gastos derivados de la gestión.

La Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, por su parte y a través de la DGMD como órgano gestor, además de coordinar, supervisar el trabajo que se desarrolla y mantener los contactos necesarios que se requieran con los familiares de las víctimas y con otras instituciones, aportará una cantidad económica destinada a cubrir una parte de los costes que se generan a la Universidad, en particular los dirigidos a sufragar los gastos derivados de los reactivos y el material fungible que son necesarios para comprobar cualquier tipo de relación de parentesco, incluyendo igualmente los marcadores genéticos de tipo STRs autosómicos, análisis de SPRS de cromosomas sexuales y el ADN mitocondrial en los casos en los que sea necesario. Por cada una de las pruebas y análisis que se realice a cada familiar se estiman 250 euros y por los trabajos llevados a cabo para el análisis de cada uno de los restos de víctimas, la cantidad es de 750 euros.

QUINTA.- Calendario de pagos.

La DGMD, con cargo a la partida presupuestaria 0100010000G/311/609.05/00 tramitará un expediente de gastos por el importe total, que asciende a 1.087.500 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) euros. Todo ello, en función de las disponibilidades presupuestarias, en base a lo aprobado en las leyes presupuestarias de cada ejercicio.

Esta cantidad se ejecutará anualmente por los importes que se señalan a continuación:



Año 2018: 180.000 (CIENTO OCHENTA MIL) euros.

Año 2019: 363.000 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL) euros.

Año 2020: 302.500 (TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS) euros.

Año 2021: 242.000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL) euros.

Durante cada ejercicio, se elaborarán los correspondientes documentos contables tras la presentación de los resultados que se vayan obteniendo como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente convenio y previa conformidad de la Dirección General de Memoria Democrática a la realización de los mismos.

El plazo máximo de presentación de los resultados mencionados se fija en el día 15 de diciembre del año que corresponda de ser este inhábil, podrá presentarse el primer día hábil inmediatamente posterior.

El máximo de pruebas que se podrán realizar en cada ejercicio no superará la totalidad del importe asignado anualmente.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión a los efectos de seguimiento del Convenio y al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se planteen y elevar la propuesta de los acuerdos que procedan a cada una de las partes.

Esta Comisión estará compuesta por seis representantes, dos designados por cada Consejería y dos por la Universidad de Granada. Uno de los representantes designado por la Consejería de Salud será en representación del Servicio Andaluz de Salud. En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Las personas que compongan la Comisión se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del Convenio y, como mínimo, una vez cada seis meses. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento será ejercida por la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática o aquella en quien delegue. La secretaria de la Comisión será ejercida por una persona de la Comisión perteneciente a la Universidad de Granada.

La Comisión de Seguimiento tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio específico.
- b) Elevar y proponer a las instituciones firmantes las actuaciones que puedan desarrollarse para realizar el seguimiento del mismo.
- c) Proponer de forma motivada a las partes, si ello procede, la prórroga de este Convenio específico al menos con tres meses de antelación previo a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga.
- d) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio específico, así como los problemas de cumplimiento y ejecución.



e) Formalizar la liquidación del convenio específico.

e) Cualquiera otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio específico.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Mixta se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación, a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la de la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión. El acta será firmada por las personas representantes de cada una de las Consejerías y la Universidad.

SÉPTIMA .- Vigencia y extinción.

El presente Convenio específico producirá sus efectos desde el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse antes de la finalización del plazo previsto, por acordarlo unánimemente las partes firmantes por un período no superior a cuatro años adicionales.

Su extinción se llevará a cabo por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes firmantes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento, responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

OCTAVA.- Régimen de modificación.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes.

NOVENA - Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, los principios de dicha norma sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la Comisión de Seguimiento.

Las controversias que pudieran plantearse sobre su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para conocer y resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA.- Confidencialidad y Protección de datos.

10.1 Confidencialidad

Las partes encargadas del tratamiento se comprometerán a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, así como los facilitados por las otras partes firmantes del convenio, y los familiares de las víctimas y que sean concernientes a las actuaciones conveniadas.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de las actuaciones conveniadas, debiendo las partes encargadas del tratamiento mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del Convenio.

10.2 Protección de datos

10.2.1. Normativa

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en su artículo 28 dispone que el tratamiento por el encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

10.2.2. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes encargadas del tratamiento deberá tratar los datos personales, de los cuales, la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática a través de la Dirección General de Memoria Democrática es Responsable del Tratamiento, de la manera que se especifica en el Anexo a este documento, denominado "Tratamiento de Datos Personales".

Ello conlleva que las demás partes, en virtud de los compromisos asumidos en el presente Convenio, actúen en calidad de Encargadas del Tratamiento y, por tanto, tienen el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Si las partes encargadas del tratamiento destinasen los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones de la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo "Tratamiento de Datos Personales" describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por las partes encargadas del tratamiento.

En caso de que como consecuencia de los trabajos de identificación de las víctimas y del análisis genético de estas y de sus familiares, resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", las partes encargadas del tratamiento lo requerirá razonadamente y señalarán los cambios que solicitan. En caso de que la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo "Tratamiento de Datos Personales" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

10.2.3 Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, las partes encargadas del tratamiento se obligan a y garantizan el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales":

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente documento y aquellas que, en su caso, reciba de Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática por escrito en cada momento.

Las partes encargadas del tratamiento informarán inmediatamente a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Convenio.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales".



- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para el desarrollo del objeto del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de las partes encargadas del mismo, siendo deber de estas, instruir a las personas que de ellas dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de las actuaciones conveniadas o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por las partes encargadas del tratamiento como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada las labores de identificación y análisis objeto del presente Convenio, se comprometen, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por las partes encargadas del tratamiento por causa del mismo; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. Las partes encargadas del tratamiento podrán, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Según corresponda y se indique en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática o bajo el control directo o indirecto de las partes encargadas del tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados al desarrollo de las labores objeto de este Convenio.



k) A tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera autorizado conforme a lo establecido en este Convenio, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación o que lo autorice expresamente la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea las partes encargadas del tratamiento se vean obligadas a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, estas informarán por escrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizarán el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información o incidente respecto a la seguridad de la información, que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante el desarrollo de las labores de identificación y análisis de este Convenio. Comunicarán con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante las partes encargadas del Tratamiento, éstas deben comunicarlo a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.



Asimismo, pondrán a disposición de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este documento y colaborarán en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrán a disposición de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: Las partes encargadas del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo correspondiente de este documento relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el acto jurídico por el que se ha de regir el encargo de tratamiento entre la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y las partes encargadas del tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen tendrán la misma duración que el Convenio, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del mismo, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en el desarrollo de las labores de identificación y análisis.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio no se requiere que las partes encargadas del tratamiento accedan a ningún otro Dato Personal responsabilidad de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, y por tanto no están autorizadas en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales". Si se produjera una incidente respecto a la seguridad de la información durante el desarrollo de las labores de identificación y análisis que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática no contemplados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" las partes encargadas del tratamiento deberán ponerlo en conocimiento de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en concreto a la Dirección General de Memoria Democrática, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.



Cuando el Convenio permita la realización de actividades derivadas de su objeto, y en caso de que las partes encargadas del tratamiento soliciten la ayuda de terceros para este fin, implicando el acceso a Datos Personales, las partes encargadas del tratamiento lo pondrán en conocimiento previo de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática decida, en su caso, si otorgar o no su autorización.

En todo caso, para dicha autorización, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

□ Que el tratamiento de datos personales por parte de terceros se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este documento y a las instrucciones de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

□ Que las partes encargadas del tratamiento y los terceros, formalicen un contrato u otro documento jurídicamente vinculante de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente, el cual será puesto a disposición de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

Las partes encargadas del tratamiento informarán a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros terceros, dando así a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

10.3 Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este Convenio y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este Convenio y los necesarios para su gestión serán tratados por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para ser incorporados al sistema de tratamiento "Expedientes de Legislación" con la finalidad de tramitar este Convenio. Al tener el mismo contenido económico, los datos podrán ser tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo. Es necesario este tratamiento pues de lo contrario no se podría tramitar el Convenio.

El responsable del tratamiento con las dos finalidades descritas en el apartado anterior es la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, Paseo de Roma s/n, 41001- Sevilla. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico dpd.cpalmnd@juntadeandalucia.es

La base jurídica del tratamiento en ambos casos es el cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre procedimiento administrativo, régimen jurídico de las administraciones públicas y archivo con fines de interés público. Al tener contenido económico, los datos se conservarán además por el tiempo que exija la normativa de Hacienda Pública y la demás que regule los gastos públicos.



Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas cuyos datos se traten pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en la dirección www.agpd.es, especialmente si consideran que no han obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por los cauces indicados anteriormente.

Y en prueba de su conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede se firma el presente Convenio por triplicado en la fecha y lugar señalado en el encabezamiento.

El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática

La Consejera de Salud

La Rectora de la Universidad de Granada

La Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud

✓ Fdo.: Manuel Jiménez Barrios

Fdo.: Marina Álvarez Benito

Fdo.: María Pilar Aranda Ramírez

Fdo.: Francisca Antón Molina

ANEXO "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES" DEL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA Y LA CONSEJERÍA DE SALUD, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PARA LA RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y LA POSGUERRA.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (DIRECCIÓN GENERAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA)

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO: UNIVERSIDAD DE GRANADA

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en las actividades de tratamiento necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, definida en su estipulación primera.



La finalidad es la realización de los procesos de identificación de las personas víctimas de la Guerra Civil y la posguerra, que hayan sido exhumados de fosas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo el análisis genético tanto de los restos de las víctimas localizadas como de los familiares de las mismas, así como los niños y niñas recién nacidos sustraídos y los adoptados sin autorización de los progenitores durante dichos períodos.

La definición de víctima en este caso es la establecida en el artículo 4.b) de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Para ello, el encargado del tratamiento realizará los tratamientos de datos definidos más abajo necesarios para llevar a cabo dicho objeto según se especifica en la estipulación segunda del presente convenio.

Estas operaciones incluyen entre otras, la obtención de datos genéticos a partir de muestras biológicas, su cotejo con los datos genéticos de otras personas, la emisión informe de identificación con los resultados que procedan y su comunicación al responsable del tratamiento, así como el de los demás datos personales necesarios para alcanzar la finalidad siempre que sean únicamente los adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines.

Solo se podrán realizar las cesiones de datos necesarias para el cumplimiento de los fines del tratamiento que autorice el Responsable del Tratamiento de las que se haya informado a las personas interesadas y las que obligue la normativa.

El tratamiento de los datos genéticos u otros de carácter especial solo se realizará con consentimiento explícito de las personas interesadas no fallecidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos.

El personal adscrito por el encargado del tratamiento, para realizar las actividades conveniadas puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el objeto del convenio.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio o como consecuencia de nuevos análisis de riesgo resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el encargado del tratamiento lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita o bien el responsable del tratamiento lo expondrá razonadamente y señalará los cambios que considera necesarios. En caso de que Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

B) Colectivos y Datos Tratados



Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el encargado del tratamiento son:

Tratamientos	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Localización, exhumación e identificación de las víctimas, según la definición establecida en el artículo 4.b) de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.	Ciudadanía, Víctimas según la definición establecida en el artículo 4.b) de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, familiares de víctimas.	Datos identificativos (nombre, DNI, dirección, email, teléfono...). Datos de parentesco. Categorías especiales de datos: datos genéticos, datos biométricos.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input checked="" type="checkbox"/> Estructuración
<input checked="" type="checkbox"/> Modificación	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input checked="" type="checkbox"/> Extracción
<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input checked="" type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input checked="" type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input checked="" type="checkbox"/> Cotejo	<input checked="" type="checkbox"/> Limitación
<input checked="" type="checkbox"/> Supresión	<input checked="" type="checkbox"/> Destrucción (copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)
<input checked="" type="checkbox"/> Duplicado	<input checked="" type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input checked="" type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (Identificar):	

D) Disposición de los datos al terminar el Convenio

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:

- Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un gestor ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad que abajo se exponen.

El encargado del tratamiento no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

A estos efectos, el personal del encargado del tratamiento debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Las medidas de seguridad según el tratamiento se realice por medios automatizados o no automatizados serán las siguientes:

TRATAMIENTOS POR MEDIOS AUTOMATIZADOS:

1) Funciones y obligaciones del personal

a) Las funciones y las obligaciones de cada uno de los usuarios o perfiles de usuarios con acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas por el Encargado de tratamiento.

b) El Encargado de tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para que el personal con



acceso a datos personales responsabilidad del Responsable del tratamiento conozca de una forma comprensible las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

2) Registro de incidencias

a) El Encargado de tratamiento deberá disponer de un procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento que contendrá un registro en el que se haga constar:

- Clase y tipo de incidencia. Se determinarán según la GUÍA DE SEGURIDAD DE LAS TIC (CCN-STIC-817) del Centro Criptográfico Nacional. Criterios comunes para la Gestión de Incidentes de Seguridad en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS)
- el momento en que se ha producido, o en su caso, detectado
- la persona que realiza la notificación
- a quién se le comunica
- los efectos que se hubieran derivado de la misma
- las medidas correctoras aplicadas

b) El Encargado del tratamiento deberá resolver las vulnerabilidades críticas (según las escalas y métricas determinadas por la versión más actualizada del CVSS (Common Vulnerability Scoring System <https://www.first.org/cvss/>), en el plazo de 1 mes desde que hayan sido detectadas y en caso de no ser críticas en el plazo máximo acordado entre ambas partes para su resolución.

Control de acceso

- a) Los usuarios deberán tener acceso únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.
- b) El Encargado del tratamiento deberá elaborar una relación actualizada de los usuarios y perfiles de usuarios, y los accesos autorizados para cada uno de ellos, así como establecer los mecanismos necesarios para evitar que un usuario pueda acceder a recursos con derechos distintos de los autorizados.
- c) Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios que debe establecer el Encargado del tratamiento.
- d) El Encargado del tratamiento tendrá un proceso formal para el control y gestión de las



autorizaciones respecto a los sistemas de información y siguientes dispositivos con las siguientes características y requisitos :

- o Se mantendrá un control en la entrada y utilización de instalaciones, tanto habituales como alternativas.
 - o Se mantendrá un control en la entrada de equipos en producción, en particular, equipos que involucren criptografía.
 - o Se mantendrá un control en la entrada de aplicaciones en producción.
 - o Se mantendrá un control en el establecimiento de enlaces de comunicaciones con otros sistemas.
 - o Se mantendrá un control en la utilización de medios de comunicación (tanto habituales como alternativos).
 - o Se mantendrá un control en la utilización de soportes de información.
 - o Se mantendrá un control en la utilización de equipos móviles.
- e) Para el acceso a los datos se deberá establecer un mecanismo que limite la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

4) Gestión de soportes y documentos

- a) Los soportes y documentos que contengan datos de carácter personal del Responsable del tratamiento deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y solo deberán ser accesibles por el personal autorizado. Criterios de archivo. Se debe garantizar la correcta conservación, localización y consulta de los documentos y posibilitar el ejercicio de derechos.
- b) La salida de soportes y documentos que contengan datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento, incluidos los comprendidos y/o anejos a un correo electrónico, fuera de los locales en donde estén ubicados los ficheros, deberá ser autorizada por la persona que designe el Encargado de tratamiento o encontrarse debidamente autorizada en el documento de seguridad. Dichos soportes deberán estar cifrados.
- c) En el traslado de la documentación que contenga datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento, el Encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte. Se deberá mantener un registro de entrada y salidas de soportes o documentos que identifique quién accede y la fecha de los mismos.

d) Siempre que se vaya a desechar cualquier documento o soporte que contenga datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento, el Encargado del tratamiento deberá proceder a su destrucción o borrado, mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar el acceso a la información contenida en el mismo o su recuperación posterior.

e) Los soportes que contengan datos de carácter personal especialmente sensibles se deberán identificar utilizando sistemas de etiquetado comprensibles y con significado que permitan a los usuarios con acceso autorizado a los citados soportes y documentos identificar su contenido, y que dificulten la identificación para el resto de personas.

f) Los dispositivos de almacenamiento que contengan datos de carácter personal especialmente sensibles se deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura, o en su defecto, medidas que impidan el acceso de personas no autorizadas.

g) Se debe custodiar la documentación cuando no se encuentre en archivada en los dispositivos de almacenamiento.

h) Se exigirá que los puestos de trabajo permanezcan despejados, sin más material encima de la mesa que el requerido para la actividad que se está realizando en cada momento.

Identificación y autenticación

a) El Encargado del tratamiento debe establecer una segregación interna de funciones adecuada, con la finalidad de gestionar el riesgo de acceso por parte de usuarios no autorizados. El Encargado del tratamiento

establecerá las medidas suficientes y necesarias para asegurar que los derechos de acceso (roles y perfiles) asignados internamente por el Encargado del tratamiento para realizar las actividades convenidas, lo son de acuerdo a las necesidades funcionales del proyecto y a la seguridad para el Responsable del Tratamiento.

b) El Encargado del tratamiento deberá garantizar la trazabilidad de las acciones realizadas en los sistemas que almacenan información del Responsable del Tratamiento pudiendo identificarse en todo momento la persona concreta que las realizó. No se permitirá la existencia de usuarios genéricos salvo aquellos requeridos por las tecnologías empleadas y en este caso, su uso debe estar inventariado y controlado. Debe ser aprobado y validado por el Responsable del Tratamiento.

c) Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseñas deberá existir un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice su confidencialidad e integridad. Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que indique el Responsable del tratamiento, que en ningún caso será superior a un año, y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

e) Ambas partes se comprometen a reducir al mínimo necesario las conexiones entre ambas empresas.

f) El Encargado del tratamiento deberá tomar las medidas preventivas necesarias para evitar que un incidente potencial en cualquier elemento de su red sea propagado al Responsable del Tratamiento.

g) El Responsable del Tratamiento podrá realizar auditorías técnicas para validar la adecuada segmentación de dichas redes así como el nivel de seguridad de los elementos conectados.

8) Registros de accesos

a) Para todo tratamiento de datos sensibles, el encargado del tratamiento registrará todas las actividades de los usuarios en el sistema de información. Deberá indicar quién realiza la actividad, cuándo la realiza y sobre qué información, sea cual sea el usuario.

b) El registro de acceso se mantendrá un mínimo de los dos últimos años de forma ininterrumpida.

c) El Encargado de tratamiento revisará mensualmente los registros de accesos y emitirá un informe con las incidencias surgidas durante la revisión, que podrá ser solicitado por el Responsable del Tratamiento.

9) Planes de contingencia y continuidad

a) Planes de contingencia para las actividades conveniadas que van a realizarse. El plan de contingencia deberá haber sido probado o disponer de un plan de pruebas y como tal el Encargado de tratamiento deberá facilitar al Responsable del Tratamiento evidencias, resultado y/o la realización de las pruebas Responsable del Tratamiento.

b) Plan de continuidad del Encargado de tratamiento. El plan de continuidad deberá haber sido probado y como tal el Encargado de tratamiento deberá facilitar evidencias y resultado de su última prueba si así lo requiere el Responsable del Tratamiento.

10) Cifrado

Se protegerá la Información que contenga datos sensibles (categorías especiales de datos: datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física.) almacenados en el disco mediante cifrado, de manera que un tercero no autorizado no pueda leerla.

11) Para encargados de tratamiento que desarrollen software

a) El desarrollo de software se realizará sobre la base de las mejores prácticas de la industria, debiendo velar en todo el ciclo de desarrollo del software (diseño, desarrollo y prueba) por la seguridad de la información.



b) El desarrollo de las aplicaciones web (tanto internas como externas siempre que incluyan acceso administrativo web a la aplicación) se basarán en directrices de codificación segura tales como la Guía OWASP (Open Web Application Security Project / Proyecto abierto de seguridad de aplicaciones web), por lo que el Encargado de tratamiento deberá enfocar la seguridad de aplicaciones informáticas desarrolladas considerando ésta todas sus dimensiones: personas, procesos y tecnologías.

12) Auditorías

El Encargado del tratamiento se obliga a realizar auditorías y afrontar su coste siempre que exista una regulación vigente que así lo exija dentro de las actividades conveniadas.

13) Ficheros temporales o copias de trabajo de documentos

Aquellos ficheros temporales o copias de documentos que se hubiesen creado exclusivamente para la realización de trabajos temporales o auxiliares deberán cumplir las mismas medidas de seguridad aquí descritas y serán borradas o destruidas una vez que haya dejado de ser necesario para los fines que motivaron su creación.

TRATAMIENTOS POR MEDIOS NO AUTOMATIZADOS:

Si se llevaran a cabo tratamientos por medios no automatizados se les aplicaría lo dispuesto para los tratamientos automatizados en lo referente a:

- a) Funciones y obligaciones del personal.
- b) Registro de incidencias.
- c) Control de acceso.
- d) Gestión de soportes.
- e) Copias de trabajo de documentos.
- f) Auditoría

Además se les aplicarían las medidas de seguridad que se exponen a continuación:

1) Criterios de archivo.

- a) El archivo de los soportes o documentos se realizará de acuerdo con los criterios previstos en su respectiva legislación. Estos criterios deberán garantizar la correcta conservación de los documentos, la localización y consulta de la información y posibilitar el ejercicio de los derechos de oposición al tratamiento, acceso, rectificación y cancelación.
- b) En aquellos casos en los que no exista norma aplicable, el encargado del tratamiento deberá establecer los criterios y procedimientos de actuación que deban seguirse para el archivo.

2) Dispositivos de almacenamiento.



Los dispositivos de almacenamiento de los documentos que contengan datos de carácter personal deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura. Cuando las características físicas de aquéllos no permitan adoptar esta medida, el encargado del tratamiento adoptará medidas que impidan el acceso de personas no autorizadas.

3) Custodia de los soportes.

Mientras la documentación con datos de carácter personal no se encuentre archivada en los dispositivos de almacenamiento establecidos en la medida anterior, por estar en proceso de revisión o tramitación, ya sea previo o posterior a su archivo, la persona que se encuentre al cargo de la misma deberá custodiarla e impedir en todo momento que pueda ser accedida por persona no autorizada.

4) Almacenamiento de la información.

a) Los armarios, archivadores u otros elementos en los que se almacenen los documentos no automatizados que contengan datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido con puertas de acceso dotadas de sistemas de apertura mediante llave u otro dispositivo equivalente. Dichas áreas deberán permanecer cerradas cuando no sea preciso el acceso a los documentos incluidos en el fichero.

b) Si, atendidas las características de los locales de que dispusiera el encargado del tratamiento, no fuera posible cumplir lo establecido en el apartado anterior, el encargado adoptará medidas alternativas que, debidamente motivadas, se incluirán en su documento de seguridad.

5) Copia o reproducción.

a) La generación de copias o la reproducción de los documentos únicamente podrá ser realizada bajo el control del personal autorizado en el documento de seguridad.

b) Deberá procederse a la destrucción de las copias o reproducciones desechadas de forma que se evite el acceso a la información contenida en las mismas o su recuperación posterior.

6) Acceso a la documentación.

a) El acceso a la documentación se limitará exclusivamente al personal autorizado.

b) Se establecerán mecanismos que permitan identificar los accesos realizados en el caso de documentos que puedan ser utilizados por múltiples usuarios.

c) El acceso de personas no incluidas en el párrafo anterior deberá quedar adecuadamente registrado de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en el documento de seguridad.

7) Traslado de documentación.

a) Siempre que se proceda al traslado físico de la documentación que contenga datos personales, deberán adoptarse medidas dirigidas a impedir el acceso o manipulación de la información objeto de traslado.

6) Copias de respaldo y recuperación

- a) El Encargado de tratamiento deberá encargarse de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos responsabilidad del Responsable del tratamiento y deberá realizar copias de respaldo, al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.
- b) Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar en todo momento su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción. En el caso de que la pérdida o destrucción afectase a ficheros o tratamientos parcialmente automatizados, se deberá proceder a grabar manualmente los datos quedando constancia motivada de este hecho en el documento de seguridad.
- c) El Encargado del tratamiento deberá verificar cada seis meses la correcta definición, funcionamiento y aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento.
- d) Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal del Responsable del tratamiento no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tratamiento realizado y se anote su realización en el documento de seguridad. Si está previsto realizar pruebas con datos reales, previamente deberá haberse realizado una copia de seguridad.

7) Verificación

El Encargado de tratamiento deberá someterse a un proceso de verificación, evaluación y valoración de la eficacia de las medidas técnicas periódicamente o tras cada cambio importante en la organización.

8) Seguridad en los accesos a datos a través de redes de comunicaciones

- a) Las medidas de seguridad exigibles a los accesos a través de redes de comunicaciones deben garantizar un nivel de seguridad equivalente a los accesos en modo local anteriormente mencionados.
- b) El Encargado de tratamiento deberá garantizar que las comunicaciones se realizan mediante protocolos de comunicación seguros (SSH, S-FTP, Editran, SSL, IPsec VPN, etc.). La transmisión de datos a través de redes públicas o de redes inalámbricas debe ser cifrada por algoritmos acreditados por el CCN.
- c) El Encargado de tratamiento deberá establecer mecanismos de defensa perimetral a la red (Cortafuegos, Proxy, DMZ, IPS/IDS, etc.).
- d) El Encargado del tratamiento deberá garantizar el adecuado aislamiento entre los diferentes clientes.